

NORMA 8.01-ER

PROMOCIÓN, ASIGNACIÓN Y GRADUACIÓN – PLANES DEL PROGRESO DEL ESTUDIANTE

1. La Junta Escolar del Condado de Palm Beach valora el desarrollo educativo de cada estudiante del Distrito. El personal docente del Distrito tendrá en cuenta las necesidades académicas de cada estudiante cuando se le asignen las asignaturas, y se le ubique en un grado o en programas especiales.
2. La promoción de un grado a otro se basará en la evaluación del rendimiento y logros de cada estudiante. Para asistir y guiar a los funcionarios escolares en sus decisiones sobre la ubicación, promoción, retención y programas especiales, el Superintendente ha desarrollado los Planes de Progreso del Estudiante 2010-2011, los cuales están incorporados como referencia dentro de esta Norma de la Junta. Las copias de los planes se mantendrán en la oficina del Distrito y en cada escuela; también están disponibles en la Internet en el [Departamento del Plan de Estudios](#). Los planes deben incluir los estándares de rendimiento del estudiante y los requisitos de promoción y graduación desde kindergarten hasta el 12mo. grado, la educación general para adultos, la educación para estudiantes excepcionales y la matrícula simultánea. Antes de presentarlos ante la Junta, para su aprobación anual, los Planes de Progreso del Estudiante ya revisados y actualizados se examinarán para corroborar si cumplen con las leyes federales y de la Florida, así como con las reglas de la Junta Estatal de Educación; y los planes se interpretarán e implementarán de acuerdo con las leyes federales y estatales.
3. Todos los formularios del Distrito Escolar del Condado de Palm Beach, *PBSD*, a los cuales se hace referencia dentro de los Planes de Progreso del Estudiante están incorporados aquí como referencia y parte de esta norma, y pueden encontrarse en el sitio web [Formularios del Distrito Escolar](#).
4. Todos los documentos a los que se mencionan dentro de los Planes de Progreso del Estudiante están incorporados aquí como referencia y parte de este reglamento, y pueden encontrarse en el sitio web del [Distrito Escolar](#) o del [Departamento de Educación de la Florida](#).
5. Según lo requerido por la § 1008.25(7)(b)5 de los Estatutos de la Florida, el Distrito publicará anualmente en el periódico local toda revisión de esta norma en cuanto a la retención y promoción del estudiante en el año anterior, con relación a los cambios en el Plan de Progreso del Estudiante incorporados en esta norma.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ [1001.32\(2\)](#); [1001.41](#); [1001.41\(2\)](#); [1008.25](#); [1008.25\(2\)\(7\)\(b\)5](#); [1012.23\(1\)](#) de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ [1001.32\(2\)](#); [1003.21](#); [1003.43](#); [1003.437](#); [1003.438](#); [1003.46](#); [1003.56](#); [1008.252](#) de los Estatutos de la Florida

HISTORIAL: 2/18//72; 4/24//74; 12/19//74; /12/3//75; 10/20//76/ 6/14//77; 10/17//79; 10/15//80; 5/4/83; 9/7/83; 6/5/85; 12/9//86; 3/16/88; 6/24/92; 7/28/03; 4/5/06; 9/6/06- (ER); 11/8/06; 8/22/07 (ER); 10/24/07; 5/7/2008; 9/3/08 (ER); 10/29/08; 9/9/09 (ER); 11/4/2009

Autorización legal:

El Departamento Legal ha revisado la regla de emergencia propuesta, Norma 8.01-ER, y la encuentra suficientemente legal para implementarla como emergencia por parte de la Junta.

Abogado

Fecha